



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

LXII LEGISLATURA. EGN.048.2014

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., 09 de julio de 2014.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

284-121

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del artículo 67, fracción I y 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, 72 y 74 de su Reglamento Interior, vengo a presentar y someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 115, TERCER PÁRRAFO, 117, PRIMER PÁRRAFO Y 118, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

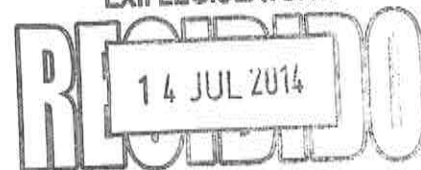
Sin otro particular, le agradezco de antemano sus atenciones.


A T E N T A M E N T E

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO



DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

LIC. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI, en mi carácter de Diputado de esta H. Legislatura postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como del artículo 67, fracción I y 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, 72 y 74 de su Reglamento Interior, vengo a presentar y someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 115, TERCER PÁRRAFO, 117, PRIMER PÁRRAFO Y 118, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** con sujeción a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entenderemos como Órganos de Control, a la instancia que busca promover la cultura de transparencia en la gestión gubernamental, rendición de cuentas y desempeño eficiente de las funciones. Se encargan primordialmente, de ejecutar el sistema de control y evaluación, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y en los diferentes órganos de gobierno, estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, y por la importancia que tiene la creación de órganos de control, es como surge la figura del Consejo de la Judicatura, el cual se instituyó como un órgano de control institucional, indispensable para evitar la desviación de los principios rectores de la administración de justicia.

Dicho Consejo, busca ser reconocido como un órgano de administración confiable, transparente y de excelencia, que asegura medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, dando certeza en la atención de los servicios que brinda tanto a los Tribunales y Juzgados Federales como a la sociedad, en un ámbito de eficiencia y eficacia, y que

contribuye a lograr una justicia que da respuesta y garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

Su misión principal es garantizar la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial en su conjunto y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

Como antecedente a la creación de este Consejo tenemos, que el continente europeo fue el primero en el que aparece una institución semejante a la que hoy en día tenemos en México como Consejo de la Judicatura; específicamente en Francia, en donde florece el Consejo Superior de la Magistratura en el año de 1946.

En lo que respecta al país, en 1988 se crearon los Consejos de la Judicatura en los estados de Sinaloa y Coahuila, mismos que fueron creados bajo el influjo de la reforma constitucional de 1987 a la fracción III, del artículo 116 constitucional, en la cual se introdujeron las garantías judiciales para los integrantes de los poderes judiciales locales. Si bien, sus facultades eran modestas en comparación de los actuales Consejos destacando que no estaban facultados para el nombramiento de jueces y magistrados, pero si fueron una novedad institucional.

El Consejo de la Judicatura Federal se creó a partir de las reformas constitucionales de 1994 y surge como un órgano integrante del Poder Judicial de la Federación, con la misma jerarquía que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero con funciones distintas y tiene como objetivo fundamental el garantizar la independencia de los jueces y magistrados federales.

Cabe resaltar, que a los estados no se les impuso la obligación de crear Consejos de la Judicatura locales, aunque el artículo 108 constitucional, en su tercer párrafo, en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos, y al ser suprimido el párrafo del artículo 116, que atribuía al Tribunal Superior de cada estado el nombramiento de los jueces locales inferiores, dio paso a la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura Estatal ejerza dicha atribución.

Los motivos de su creación son variados, pero el principal es, que la administración de los órganos jurisdiccionales estuviera a cargo de una entidad independiente, especializada e integrada al Poder Judicial, buscando así, que el encargado de impartir justicia esté ajeno a responsabilidades administrativas que lo distraigan de la resolución de conflictos, por lo que se deben concentrar dichas responsabilidades en un órgano especializado.

Sin embargo, hay que señalar, que una de las actividades más importantes de éste órgano es vigilar el comportamiento, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos cuando se detecte alguna anomalía en el ejercicio de sus funciones.

En nuestro Estado, con las Reformas Constitucionales aprobadas mediante Decreto número 397, por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 15 de abril de 2011, se dio un gran avance en la actualización del marco constitucional, dotando de mayores atribuciones a los Poderes del Estado y modernizando las instituciones.

Dentro de las innovaciones contenidas en dicha reforma constitucional, se fortaleció el Poder Judicial del Estado, concediéndole de mayor autonomía presupuestal, se establecieron bases, criterios y objetivos para la designación de magistrados, se introdujo la figura del Consejo de la Judicatura, como instancia interna de control y vigilancia del Poder Judicial, así como la creación de Tribunales Especializados en materia Electoral, de Fiscalización y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo al orden jurídico, la ley que sustenta la creación de dicho órgano es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 100, que señala:

Artículo 100.- "La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinará el funcionamiento del mismo, garantizará la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones y establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos.

El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros. La Presidencia del Consejo recaerá en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Habrá un Consejero Magistrado y un Consejero Juez, quienes serán designados bajo criterios de evaluación y antigüedad. Habrá un miembro designado por cada uno de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

La Ley Orgánica de cada uno de los poderes que participan en la integración del Consejo de la Judicatura determinará la forma y mecanismos para la designación de los Consejeros, quienes sin excepción deberán tener el título de licenciado en derecho y acreditar cinco años de experiencia en la materia.

Los Consejeros, con excepción del Presidente, durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Consejo de la Judicatura establecerá la configuración territorial de las Salas y Juzgados del Poder Judicial; administrará la carrera judicial; nombrará y removerá a los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial con base en principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, pluralidad, equidad de género, apartidismo y no discriminación, así mismo les concederá licencia, y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la ley.”

Cabe señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 110 y 111, ya incorpora la figura de los Consejeros de la Judicatura, dentro de los funcionarios públicos que pueden ser sancionados por sus faltas en el desempeño de sus funciones, y por el contrario, el Constituyente Oaxaqueño no a incluido a esta figura dentro de sus articulados, es por ello, que en la iniciativa que el día de hoy se presenta, se pretende, incorporar a los Consejeros de la Judicatura dentro de los funcionarios que pueden ser sujetos de responsabilidad civil, administrativa o penal, según sea el caso.

Como en México, en casi todas las democracias las prerrogativas fueron objeto de abuso. Si bien su finalidad estaba sustentada en la idea de dotar de paz y tranquilidad a los funcionarios públicos con el propósito de que desempeñen sus funciones con independencia, es necesario mantener así la libre expresión de su voluntad, facilitando el cabal cumplimiento de sus deberes, guardando en la medida de lo posible la objetividad de sus resoluciones o decisiones.

Acordes a los actuales tiempos, a los reclamos y exigencias de la misma sociedad de que no existan más los privilegios, ni se consienta o tolere la impunidad y la cultura de la ilegalidad, es necesario erradicar los abusos y excesos cometidos por servidores públicos

en el ejercicio de su función; todo esto enfocado al bienestar y prosperidad del Estado. Por ello, es de vital importancia modificar el marco constitucional con el propósito que dichos funcionarios puedan ser sancionados por sus faltas, aun cuando gocen de fuero constitucional, ya que nada los debe eximir de ser responsables por la comisión de algún delito o falta administrativa, que hayan cometido dentro de la realización de sus funciones.

En este orden de ideas, si aspiramos a la construcción de un Estado democrático, justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las instituciones y el respeto al estado de derecho, donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley, entonces nuestra legislación deberá normar el ejercicio responsable y honesto de los servidores públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que se resume y visualiza en forma práctica en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	ADICIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 115.- ...</p> <p>...</p> <p>Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.</p>	<p>Artículo 115.- ...</p> <p>...</p> <p>Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Especializados; Consejeros de la Judicatura; los Titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.</p>
<p>Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado; los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Contencioso</p>	<p>Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado; los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Consejeros de la Judicatura; los Titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los</p>

<p>Administrativo y los demás Titulares de los Órganos Autónomos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo y los demás Titulares de los Órganos Autónomos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 118.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director General, el Secretario General, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; el Auditor Superior del Estado y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 118.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; Consejeros de la Judicatura; el Consejero Presidente, el Director General, el Secretario General, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; el Auditor Superior del Estado y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Como podrá advertirse con claridad, las adiciones constitucionales propuestas procuran que aquél funcionario público, que cometa algún delito o falta y sean denunciados por ello, tendrán que comparecer como cualquier ciudadano ante las autoridades. Lo que se pretende, es evitar que los funcionarios públicos evadan los distintos tipos de responsabilidad que pudieran derivar de sus conductas, en especial en materia penal, y sin distinción alguna, puedan ser llamados a rendir cuentas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones que han quedado asentadas, presento y someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 115, TERCER PÁRRAFO, 117, PRIMER PÁRRAFO Y 118, PRIMER**

PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA para quedar como sigue:

DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRETENDE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 115, TERCER PÁRRAFO, 117, PRIMER PÁRRAFO Y 118, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONAN, los artículos 115, tercer párrafo, 117, primer párrafo y 118, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

...

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Especializados; **Consejeros de la Judicatura**; los Titulares de las Secretarías y el Procurador General de Justicia, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado; los Diputados de la Legislatura Local; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los Magistrados de los Tribunales Especializados; **los Consejeros de la Judicatura**; los Titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; el Consejero Presidente, el Director, el Secretario General y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo y los demás Titulares de los Órganos Autónomos.

...
...
...
...

Artículo 118.- Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; los titulares de las Secretarías; el Procurador General de Justicia; los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; **Consejeros de la Judicatura**; el Consejero Presidente, el Director General, el Secretario General, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; el Auditor Superior del Estado y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará, por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de plenos del Congreso del Estado en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los 09 días del mes de julio del año 2014.

Respetuosamente


Diputado Lic. Ericel Gómez Nucamendi